



Radicación: 2017105166-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:38 - Proceso: 2017105166
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1

Bogotá, D.C., 2017-11-30 11:38

Señora
Nastia Juliana Vanegas Camacho
DISKONCEPT KIDS – DADMA INFANTIL
nastiacamacho@gmail.com
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta al oficio con radicado en la ANLA No. 2017090963-1-000 del 26 de octubre de 2017.
Consulta sobre la construcción de un Puerto Multipropósito en Taganga, Santa Marta.
Expediente: 15DPE2202-00-2017 – LAM7403-00.

Respetada señora Nastia Juliana:

En atención al oficio mediante el cual realiza la consulta sobre las razones por las que se permitiría construir un Puerto Multipropósito en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, en ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se precisa lo siguiente:

Lo primero a indicar es que el trámite al cual se hace referencia, cursa en el expediente LAM7403-00, donde esta Autoridad Nacional, mediante Auto 1755 del 11 de mayo de 2017, avocó conocimiento del mismo, toda vez que dicho expediente fue remitido por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, mediante radicación 2017024289-1-000 del 23 de abril de 2017, donde la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada por dicha entidad, la cual fue determinante para que la Autoridad Ambiental competente fuera ahora la ANLA por el literal a) del numeral 6 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que se debía dar aplicación al numeral 5 del artículo 2.2.2.3.7.1 del citado Decreto, el cual indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

(...)”

Debido a lo anterior, esta Autoridad Nacional, mediante Auto 1755 del 11 de mayo del presente año, avocó conocimiento del trámite. Posteriormente, a través del Auto 3773 del 30 de agosto



Radicación: 2017105166-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:38 - Proceso: 2017105166
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

de 2017, esta Autoridad Nacional emitió Auto de Inicio del trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*” solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., aclarado mediante el Auto 4734 del 23 de octubre de 2017.

Lo descrito, para indicar que con respecto al trámite de modificación de Licencia Ambiental solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., para el proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*”, y que se relaciona con la pregunta realizada mediante el derecho de petición, se encuentra en trámite ante esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, en lo relacionado con las razones por las cuales esta Entidad permitiría la construcción de un Puerto, es pertinente mencionar que, en primera medida se debe cumplir por parte del titular del trámite, con todo el proceso para que la Autoridad Ambiental competente evalúe la información para otorgar o negar la Licencia Ambiental que permitiría realizar la construcción del Puerto. Por lo tanto, a continuación se indica dicho procedimiento:

Lo primero a tener en cuenta, es la competencia asignada a cada entidad, según el tipo de proyecto, para lo cual, es preciso referirse a los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en donde se fijan las competencias tanto para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como para las Corporaciones Autónomas Regionales, debido a que en los citados artículos, se hace la distinción entre la construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado y la construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado. Una vez definido lo anterior, sería competencia de esta Autoridad Nacional, si el puerto marítimo es de gran calado.

Luego de ello, se deberá proceder a realizar el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para dar cumplimiento con el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de nuestra competencia, esta Autoridad Nacional, mediante la Resolución 0112 del 28 de enero de 2015, adoptó los términos de referencia identificados con el código M-M-INA-05, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <http://www.anla.gov.co/terminos-referencia>.

Posteriormente, se daría trámite ante la Autoridad Ambiental para que la misma evalúe la documentación presentada, visite el área de influencia del proyecto, verifique los lineamientos de participación, solicite la información adicional y conceptos de entes especializados que considere pertinente con el propósito de otorgar o negar la Licencia Ambiental, según la viabilidad del proyecto y el cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 y subsiguientes del Decreto en mención.



Radicación: 2017105166-2-000

Fecha: 2017-11-30 11:38 - Proceso: 2017105166
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, una vez evaluada la información la ANLA determinará si el proyecto da cumplimiento con la normativa ambiental vigente, si los impactos ambientales generados por la construcción y operación del proyecto pueden ser prevenidos, mitigados y/o compensados, valorará que en la elaboración del estudio ambiental se hayan cumplido los lineamientos de participación, analizará los impactos acumulativos y la resiliencia de los comunidades y ecosistemas a los impactos ambientales del proyecto y determinará si es ambientalmente viable o no.

En espera de haber atendido a lo solicitado.

Cordialmente,

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ
LARGO
Abogado/Contratista

[Signature]

Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

[Signature]

ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista

[Signature]

Fecha: 10 de noviembre de 2017

Archívese en: 15DPE2203-00-2017
Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.